



Chiriguaná, Marzo Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
DEMANDANTE:	<b>JORGE YOSETH MIELES RODELO</b>
DEMANDADO:	<b>LAURA MILETH SALAZAR GARCIA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2021-00018-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RECHAZA</b>

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión o rechazo del trámite de la referencia, teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Este despacho judicial, encuentra que mediante providencia de fecha Febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), fue inadmitido el presente proceso, dentro del cual fue señalado:

1. "No agota el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

*"ARTICULO 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

1. *Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces...".*

Mediante memorial fechado 24 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, propuso recurso de reposición en contra del auto dentro del cual se inadmitió, el cual fue resuelto en providencia de fecha Marzo 11 hogaño.

De manera posterior, el apoderado judicial de la parte demandante, el día 25 de Marzo de 2021, allegó memorial con el cual pretende subsanar los errores señalados en providencia fechada Febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), el cual, excede el término de 5 días concedidos en dicha providencia judicial, aun, incluyendo el término de ejecutoria otorgado por la providencia en la cual se resolvió el recurso interpuesto.

Por lo anterior, este despacho rechazará la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, iniciada por **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, en contra de **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**, por haber presentado escrito con el cual pretende subsanar los errores señalados en auto inadmisorio, de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR, la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, iniciada por **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Archívese el presente proceso previa anotación en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**